



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

150000-

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 8ª No. 10 - 65
Ciudad.

ASUNTO: *Advertencia fiscal, en atención al grave riesgo de pérdida de recursos públicos en cuantía de \$9.144.877.198, transferidos por el Distrito Capital, a título de incremento de "APORTES", a favor de la Corporación MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, al igual que por las deficiencias existentes en materia administrativa, financiera y presupuestal, que eventualmente pueden atentar contra la sostenibilidad de la misma.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de la función de vigilancia a la gestión fiscal, conforme lo previsto en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, y demás normas que reglamentan el ejercicio de la función pública de control fiscal¹, entre otras, considera necesario advertir a su despacho sobre los graves riesgos de pérdida de recursos públicos en que puede incurrir la Administración, con ocasión de la transferencia que desde el año 2001 ha efectuado a título de incremento de "Aportes" a favor de la Corporación MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología.

1. ANTECEDENTES

Constitución y Naturaleza Jurídica de MALOKA

MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, fue constituida como Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro, mediante Acta No. 0000001 del 4 de diciembre de 1997, en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 30 de diciembre del mismo año.

¹Ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y, Decreto Ley 1421 de 1993. Acuerdo Distrital 519 de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la creación de la Corporación participaron como miembros fundadores promotores la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el entonces Instituto Distrital de Cultura y Turismo (IDCT). En la actualidad forma parte de la Junta Directiva el Alcalde Mayor de Bogotá, quien tiene dos delegados: el Secretario Distrital de Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo, Recreación y Deporte o el Secretario Distrital de Educación, conforme lo establece el artículo 25 de los Estatutos de la corporación, con las atribuciones previstas en el artículo 29 ibídem.

2. RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA

Esta Contraloría, a través de la Dirección Sector Hacienda, realizó Visita Fiscal a MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, durante los meses de febrero a abril de 2013, teniendo en cuenta que mediante Resolución Reglamentaria Número 008 de enero 28 de 2013², expedida por el Contralor de Bogotá, dicha Corporación fue incluida como sujeto de control.

Con ocasión del ejercicio de la referida acción de vigilancia, se detectaron algunas irregularidades relacionadas con la ejecución de los recursos transferidos a título de incremento de aportes y otras, a las cuales seguidamente haremos alusión:

2.1 De los cuantiosos recursos transferidos por el D.C., por valor de \$17.576 millones

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en calidad de miembro fundador promotor, a través de algunas de sus entidades transfirió a favor de MALOKA los siguientes recursos:

2.1.1 Transferencia de la propiedad del lote de terreno donde funciona MALOKA, SMI-15, el que tiene una cabida aproximada de 19.295.235 M2, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1426999, lo cual tuvo lugar mediante Escritura Pública 948 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C., como aporte del Distrito Capital, a la Corporación por valor de \$3.081.477.600.

El Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 027 del 28 de septiembre de 1.999³, en virtud del cual se varió el destino de bien de uso público a bien fiscal, del predio objeto del señalado aporte, e impuso como requisito para la

² Resolución Reglamentaria Número 08 de Enero 28 de 2013- *“Por la cual se agrupan por sectores, se define la complejidad y se asignan los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá, D.C.”*

³ Acuerdo Número 027 de Septiembre 28 de 1.999 *“ Por medio del cual se varía el destino de un bien de uso público ubicado en la Urbanización Ciudad Salitre, y se autoriza su canje”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

transferencia de la propiedad, **constituir sobre el predio la correspondiente Condición Resolutoria a favor del Distrito Capital.**

- 2.1.2** El entonces Instituto Distrital de Cultura y Turismo – IDCT, hoy Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte transfirió recursos por **\$2.000.000.000**, para la Construcción de las instalaciones donde actualmente funciona MALOKA, conforme al Contrato de Financiamiento 001 del 26 de diciembre de 1995 suscrito entre el entonces IDCT con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC), asociación de carácter privado sin ánimo de lucro.
- 2.1.3** Transferencia de recursos por parte de las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno, Salud y Educación, en cuantía de **\$10.214.642.000⁴**, durante las vigencias 2005, 2008, 2009 y 2010.
- 2.1.4** El entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB y El Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBJCM, transfirieron recursos en cuantía de **1.059.251.686**, durante la vigencia 1998.
- 2.1.5** La Corporación MALOKA recibió recursos del Distrito por intermedio de la Asociación Colombiana para el Avance y la Ciencia –ACAC, en la vigencia 1998, en cuantía de **\$1.221.095.275**.

Dichos recursos públicos fueron aportados por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Educación Distrital -SED y la Empresa de Energía de Bogotá- EEB.

2.2 Falta de control y seguimiento por parte de la Administración Distrital a los recursos transferidos a MALOKA

Según los documentos de justificación de las erogaciones efectuadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los recursos entregados a partir de 2008 a 2010 a MALOKA, por valor de \$9.250.000.000 fueron registraron como “Incremento de Aportes” de la Alcaldía Mayor a favor de dicha Corporación; no obstante, no se encontraron estudios previos que determinaran los montos que se debían transferir a dicho título, para

⁴ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: \$9.250.000.000, según Resoluciones Nos. 00112 del 30-05-2008, 0016 del 06-02-2009, 00337 del 12-11-2010, 410 del 27-12-2010, 000419 del 30 -12-2010. Secretaría Distrital de Gobierno: \$364.642.000, según Resoluciones Nos. 678 del 20-11-2008 y 775 del 18-12-2008. Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS: \$400.000.000, según Resolución No. 1487 del 30-12-2008. Secretaría Distrital de Educación \$200.000.000, según Resolución No. 4185 del 10-10-2005.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el cumplimiento del respectivo proyecto de inversión⁵, la periodicidad y la contraprestación de MALOKA, con clara transgresión del principio de planeación.

Ahora bien, es preciso que su despacho conozca que la destinación de los recursos fue tramitada por las Secretarías para un determinado proyecto de inversión; sin embargo, entregados a la Corporación, éstos fueron contablemente registrados en el patrimonio, Grupo 32 Superávit de Capital, en la Cuenta 3210- Donaciones, que de conformidad con lo previsto en el Decreto 2650 de 1993 “Por el cual se Reglamenta el Plan Único de Cuentas para Comerciantes”, la define como la cuenta que registra los valores acumulados que el ente económico ha recibido por concepto de donaciones de bienes y valores.

Situación que es objeto de reproche por parte de esta Contraloría, en razón a que por falta de control y seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se constató que MALOKA los destina a fines diferentes a aquellos que la Administración al momento del desembolso consideró, cual era en el caso que nos ocupa la construcción de la segunda etapa.

Fue así como en la mencionada Visita Fiscal adelantada a MALOKA, se detectó que durante las vigencias 2008 a 2010, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico transfirió **\$9.250 millones**, destinados exclusivamente a la construcción de la segunda etapa de MALOKA, de los cuales **\$5.500 millones** fueron utilizados en fines diferentes y **\$3.750 millones** a la fecha se encuentran invertidos en nueve CDT’s y en una cuenta de ahorros cuyo titular es MALOKA; lo que evidencia que la Corporación maneja a su arbitrio los recursos recibidos de la Administración y ésta no ejerce el control para que aquellos sean ejecutados conforme a su destinación; afectándose con ello el cumplimiento de los fines esenciales del Estado conforme lo prevé el artículo 2º Constitucional.

Situación que pone de presente la necesidad que su despacho evalúe la conveniencia de que el Distrito Capital continúe transfiriendo recursos a dicha Corporación, sin antes precisar la obligación por parte de MALOKA de destinar los recursos a la finalidad previamente prevista por la Administración; lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que en el documento de justificación del incremento de aportes de la Alcaldía Mayor a favor de MALOKA, se expresa que dichos recursos son para el cumplimiento de la meta 8 del Proyecto 525 del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva 2008 – 2012.

Prueba lo afirmado, el oficio emanado de la SDDE de fecha Julio 12 de 2011, dirigido a la Dirección Sector Hacienda de esta Contraloría, el que a folios 1, 2 y 3, dice:

⁵ Plan de Desarrollo “ Bogotá Positiva 2008-2012” proyecto de inversión SDDE número 525: “Desarrollo Tecnológico Sostenible e Innovación y modernización de las actividades productivas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico” en cumplimiento de la meta 8 denominada “(...) Poner en marcha un centro de Innovación de Bogotá en alianza con Maloka y las entidades Distritales que hacen parte del Plan Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) El incremento de aportes se efectuó con fundamento en el compromiso con MALOKA, según actas de Junta Directiva Números 070 y 076 de 2008”, las cuales al ser consultadas en el orden del día, en el numeral 5 se refieren a la construcción de la segunda etapa de Maloka.

Adicionalmente, allí se precisa que: *“(…) la entrega de recursos se efectúa con fundamento en:*

“(…) La meta 8 denominada: Poner en marcha un centro de innovación de Bogotá en alianza con MALOKA y las entidades Distritales que hacen parte del Plan Distrital de Ciencia Tecnología e innovación requiere del concurso de otras secretarías del Distrito, entre las que se encuentran: Secretaría de Salud, Secretaría General, de Educación, Acueducto, Empresa de Energía de Bogotá, Empresa de Teléfonos de Bogotá. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (…).”

“(…) En relación con el soporte de actividades hasta la fecha efectuadas por la SDDE para el cumplimiento de la meta 8, tenemos lo siguiente:

El cronograma de las actividades se contrae al proyecto elaborado y presentado por MALOKA para la construcción de la segunda etapa de acuerdo al documento emitido para la presentación a las juntas directivas realizadas en la vigencia 2008 (…).”

A folio 3 del mismo oficio, se expresa: *“(…) el producto que deberá entregar MALOKA será el “Centro de Innovación de Bogotá para la apropiación social de la ciencia y tecnología (…).”*

“(…) El Centro de Innovación de Bogotá quedará ubicado en la Cra. 68D No 24 A-51- Se adjunta Licencia de Construcción (…).”

A renglón seguido se dice: *“(…) 11. Los dineros girados han sido destinados a dar cumplimiento a la meta 8 establecida en el Plan de Desarrollo, perteneciente al proyecto 525 (…).”*

Luego, como podemos observar no existe duda que la finalidad de los recursos transferidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a título de incremento de aportes de la Alcaldía Mayor a favor de MALOKA, debe atender el cumplimiento de la meta 8 del proyecto 525 del mencionado Plan de Desarrollo, relacionado con la construcción de la segunda etapa de MALOKA; lo cual como quedó demostrado no ha tenido el más mínimo cumplimiento por parte de dicha Corporación, basta recordar que \$5.500 millones fueron invertidos en fines totalmente diferentes, como lo detalla el informe de la aludida Visita Fiscal y \$3.750 millones están representados en CDT's y en una Cuenta de Ahorros.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es oportuno que señor Alcalde Mayor conozca que la única actuación surtida por MALOKA relacionada con la construcción de la segunda etapa, fue la expedición de la Licencia de Construcción LC- 10-1-0059 del 5 de febrero de 2010, en la Modalidad de Ampliación, la que autorizaba la edificación de un piso y cuatro sótanos y 198 cupos de estacionamientos; no obstante, el término de vigencia de la misma expiró en febrero 22 de 2013, junto con su prórroga, sin que se haya ejecutado obra civil alguna.

2.3 No cumplimiento por parte de MALOKA de la reforma del artículo 15 de sus estatutos, pactada en la Escritura Pública Número 0948 de Junio 06 de 2011 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., Artículo Undécimo, con el fin que se elimine la expresión “no ser reembolsables” los aportes recibidos del Distrito

Examinados los Estatutos de la Corporación MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, se observa que en el artículo 15 Parágrafo Segundo contempla la manifestación “NO SER REEMBOLSABLES” los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por parte de sus miembros, así:

Artículo 15 Donaciones, aportes o cuotas:

“(...) Los aportes o cuotas que se paguen al centro por sus miembros no son reembolsables. No confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su Disolución o Liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias. (...)”

Ahora bien, según lo conoció este Organismo de Control, en la precitada Escritura Pública de Aportes del inmueble donde actualmente se encuentra construida MALOKA, Número 0948 de junio 06 de 2001 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá D.C. en su Artículo Décimo Primero⁶ de manera perentoria se estableció:

*“(...) que a fin de que **la transferencia** de la propiedad que el Distrito Capital hace a favor de MALOKA **se efectúe dentro de las reglas de equidad contractual, MALOKA** Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, **reformó sus estatutos en el sentido de SUPRIMIR** la regulación estatutaria que establecía que **los aportes o cuotas que se entreguen a esta corporación, NO SERAN REEMBOLSABLES. (...)”***

No obstante, revisado el contenido y alcance de los Estatutos de la Corporación, se tiene que los mismos a la fecha, esto es, 13 años después, no han sido modificados y por lo tanto, está vigente el artículo 15 de los mismos, que de manera contraria dispone que los

⁶ Escritura Pública Número 000948 de Junio 06 de 2001 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, mediante la cual “el Distrito Capital de Bogotá transfiere a favor de MALOKA- Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, a título de Aporte el lote de terreno- Super manzana SMI-15 Urbanización Ciudad Salitre-Bogotá D.C., donde se encuentra construido MALOKA”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

aportes o cuotas que se entreguen a la mencionada Corporación ***“no serán reembolsables”***.

Lo anterior pone de presente, de una parte que el Distrito Capital fue negligente y descuidado al no exigir por parte de la Corporación efectuar la modificación del señalado texto y cometió el grave error de asumir que MALOKA, ya había procedido a hacer la reforma de los estatutos para suprimir la expresión ***“no ser reembolsables”*** y de manera ligera procedió a suscribir la citada escritura pública, a través de la cual efectuó el aporte del inmueble de la *Carrera 68D No. 24 A-51*.

Así las cosas, le corresponde al Distrito Capital exigir el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de MALOKA, en orden a que del aludido artículo 15 de los Estatutos de la misma se suprima de una vez por todas la expresión ***“no ser reembolsables”*** y se establezca que deben serlo, en lo que tiene que ver con los aportes efectuados por el Distrito, conforme se pactó en la mencionada escritura pública.

Lo anterior, como quiera que ante una eventual disolución o liquidación de la citada Corporación, el Distrito Capital tendría la seguridad jurídica que le serían reembolsados los recursos transferidos a aquella a título de aportes o incremento de los mismos, los que a la fecha ascienden a **\$15.296 millones**; por lo que de no hacerlo, se ponen en riesgo los intereses patrimoniales de la ciudad, con abierta inobservancia de principios Constitucionales como los de eficiencia y eficacia.

2.4 Riesgos de afectación del patrimonio público con ocasión de las circunstancias por las que atraviesa MALOKA

Aunado a lo anterior, fueron evidenciadas las siguientes falencias de carácter administrativo y financiero, las que ponemos en su conocimiento con el fin que de encontrarlo pertinente, sean evaluadas con antelación a decidir sobre eventuales transferencias de recursos a título de incremento de aportes, veamos:

2.4.1 El grave déficit presupuestal que presenta MALOKA

La crítica situación financiera de la Corporación MALOKA, dado que presenta pérdida acumulada año tras año desde 1.998 a diciembre 31 de 2012 de **\$23.435.564.255,75⁷**, cifra que representa el 41.61% del patrimonio de la Corporación el cual es de **\$56.311.155.338**, conforme lo muestran los Estados Financieros de la entidad, que dan

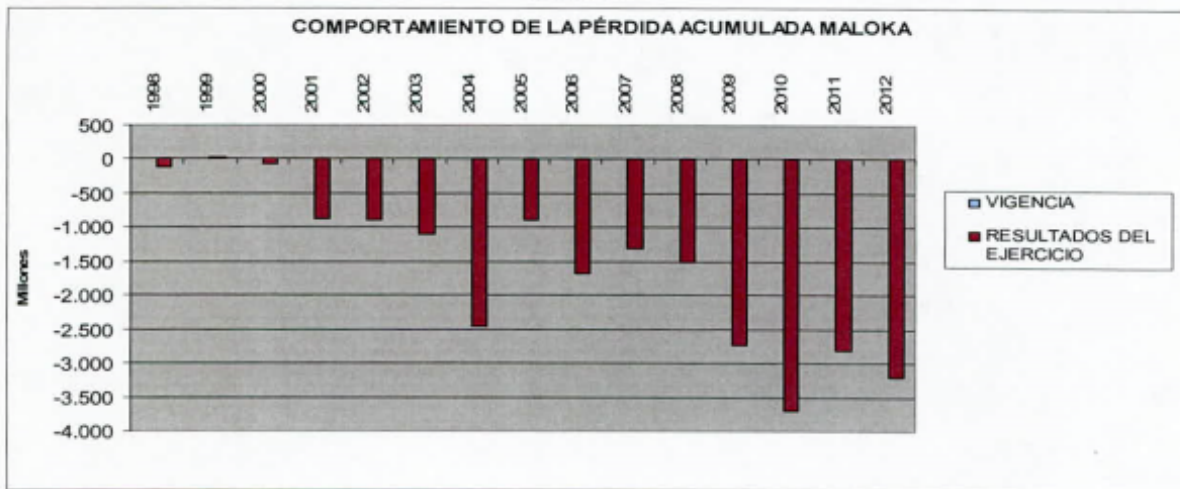
⁷ Balance General Comparativo de la Corporación MALOKA, a Diciembre 31 de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuenta de su falta de sostenibilidad y viabilidad en el tiempo. Situación que es seriamente preocupante, según lo reflejan algunas de las Actas de Junta Directiva⁸.

Es así, como la siguiente gráfica muestra el comportamiento de la pérdida acumulada de MALOKA:

Gráfica 1



	Millones de \$														
AÑO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
VALOR	-119	29	-57	-878	-881	-1404	-2451	-696	-1678	-1309	-1506	-2738	-3705	-2802	-3210

FUENTE: Estado de Resultados Histórico Maloka

2.4.2 Los elevados y desproporcionados costos y gastos operacionales que viene asumiendo MALOKA

Este Organismo de Control Fiscal, detectó que los costos y gastos de personal de la Corporación MALOKA, a 31 de diciembre de 2012, ascienden a la desproporcionada cifra de **\$7.953.599.655**, equivalentes al **67.62%** de los ingresos netos de la misma que son del orden de **\$11.762.241.418**, de los cuales llama la atención que los costos de mano de obra directa alcanzan la cifra de **\$3.433.371.005**, que representan el **43.2%** del total de los costos y gastos de personal; entre tanto, los demás ascienden a **\$4.520.228.649**, esto es, el **56.83%** del total, conforme lo ilustra el siguiente cuadro:

⁸ Acta de Junta Directiva de MALOKA No 067 de Diciembre 12 de 2007, No 106 de Octubre 30 de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 1
ANÁLISIS DE COSTOS Y GASTOS DE PERSONAL 2012**

Valores en pesos \$

CUENTA	VALOR	%
INGRESOS :		
Operacionales	7.813.862.782	
Convenios y contratos	3.948.378.636	
INGRESOS NETOS	11.762.241.418	100%
Costo ventas: Mano de obra directa, temporales y honorarios	5.304.995.978	45,10%
Gastos de administración: Personal de planta, temporales y honorarios	1.656.713.242	14,09%
Gastos operacionales de ventas: Personal de planta, temporales y honorarios	991.890.435	8,43%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE PERSONAL	7.953.599.655	67,62%
El total de los Costos de Venta: Mano de obra directa, temporales y honorarios; Gastos de Administración: personal de planta, temporales y honorarios; y los Gastos Operacionales de Venta: Personal de planta, temporales y honorarios, durante el año 2012 ascendieron a \$7.953 millones, que equivalen al 67,62% de los ingresos netos.		

Fuente: Estado de Resultados MALOKA a 31-12-2012.

En efecto, sobre el particular, esta Contraloría desea llamar su atención, con respecto a las siguientes situaciones evidenciadas en los estados financieros a diciembre 31 de 2012 y sus correspondientes notas:

A. Según la nómina existen pagos de salarios mensuales por **\$253.488.634**, entre los que se resalta lo devengado por el Gerente General en cuantía de \$11.000.000 y a título de salario integral el caso de la Directora General por valor de \$ 18.494.458 y de \$ 7.667.400 para las Direcciones de Renovación y Excelencia y la Subdirección de Investigación y Desarrollo; resultado de lo cual, la carga prestacional alcanza el **53.64%** para los trabajadores y el **36.98%** para los únicos tres vinculados con salario integral, lo que arroja una carga prestacional total de **\$129.321.197 mensuales**, que afecta la sostenibilidad de la Corporación, quien tiene que destinar los recursos recibidos a título de aportes para cubrir los elevados costos operacionales, que ascienden a **\$382.809.830 mensuales**, estos valores no incluyen otros conceptos como horas extras, recargo y comisiones por ventas de servicios.

De acuerdo al Estado de Resultados de MALOKA. Correspondientes a la vigencia a 31 de diciembre de 2012, notas números 20, 21 y 22, los costos y gastos de mano de obra



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

directa y personal de planta ascendieron a **\$5.637.193.615** y en promedio a **\$469.766.134 Mensuales**.

B.- Adicionalmente, existe contrato de vinculación de personal suscrito con la Empresa de Servicios Temporales “Ocupar Temporales S. A.”, por valor anual de **\$1.168.265.433,04**, cuyo promedio mensual es del orden de **\$97.355.452,75**, dados los costos que representa la tercerización de servicios, lo que amerita se evalúe la práctica de este tipo de contratación con el fin que se revise su disminución o eliminación.

C.- Aunado a lo anterior, la Corporación suscribe Contratos de Prestación de Servicios que generan el pago de Honorarios, los que a diciembre de 2012, alcanzaron la cifra de **\$1.148.140.609,64**, con un promedio mensual de **\$95.678.384,14**.

Como consecuencia de los señalados factores se viene generando costos y gastos operacionales de administración y ventas, de los cuales el solo pago de personal en promedio mensual es de **\$662.799.971,27** y anual de **\$7.953.599.655**.

Dado que los gastos y costos de personal son los de mayor relevancia e influyen directamente sobre el resultado negativo de la entidad, se considera necesario que la Alcaldía Mayor de Bogotá como integrante de la Junta Directiva lidere su revisión, con el fin de reducirlos y frenar el impacto negativo en las operaciones financieras de la entidad en el corto plazo, en aras de la sostenibilidad de la Corporación; caso contrario, muy prontamente se verá abocada a su liquidación.

2.5 Eventual daño patrimonial, a causa de las sanciones e intereses moratorios en cuantía de \$527.602.000, por el no pago oportuno del Impuesto de Pobres ahora unificado Fondo de Pobres, azar y espectáculos, a cargo de la Corporación.

Revisados los estados financieros de la Corporación MALOKA, a 31 de Diciembre de 2012, existe una partida destinada al pago de intereses de la obligación correspondiente al Impuesto del Fondo de Pobres en cuantía de **\$470.736.110,54⁹**.

La Corporación informó que a partir de septiembre de 2009 provisiona recursos para cubrir la señalada obligación, a pesar de lo cual manifiesta no tener claro si es sujeto pasivo del señalado tributo al igual que el monto adeudado.

No obstante, no hay duda que según oficio 2013EE67558 de abril 08 de 2013, con radicado Contraloría Número 1-2013-18858 del 10-04-2013 emanado de la Secretaría Distrital de Hacienda, se informó que MALOKA es sujeto pasivo del impuesto, por lo tanto,

⁹ Notas a los Estados Financieros de MALOKA con corte a 31 de Diciembre de 2012.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

debe presentar y pagar el Impuesto Fondo de Pobres, el cual a partir del 1° de enero de 2010, se denomina Impuesto Unificado Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos, y debe cual debe ser cancelado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de las actividades gravadas o generadoras del citado tributo, como son: "(...) las entradas a los cinematógrafos, ya que dicha descripción encajaría con las actividades de Cine Domo, Cine 3D y Salas interactivas desarrolladas por la entidad", y conforme lo evidenció esta Contraloría la Corporación MALOKA no ha cancelado esta obligación desde mayo de 2009 a la fecha.

El total de la obligación a 31 de marzo de 2013 es de \$1.134.257.000, conforme a la discriminación efectuada en el siguiente cuadro.

CUADRO No. 2
CÁLCULO IMPUESTO FONDO DE POBRES, UNIFICADO FONDO DE POBRES, AZAR Y
ESPECTÁCULOS - INTERESES Y SANCIONES
(Septiembre 2009 a marzo 31 de 2013)

Cifras en \$

Concepto	Sept-diciembre de 2009	2010	2011	2012	2013 Ene - Marzo	TOTAL \$
Impuesto	48.826.000	192.655.000	168.336.000	163.728.000	33.110.000	606.655.000
Sanción	29.474.000	92.421.000	51.285.000	21.233.000	405.000	194.817.000
Intereses de mora	50.142.000	162.452.000	85.903.000	33.877.000	411.000	332.785.000
Total	128.442.000	447.528.000	305.524.000	218.838.000	33.926.000	1.134.257.000

Fuente: Información Contabilidad MALOKA

Nota: -Intereses y Sanciones actualizados a marzo 31 de 2013
-Tasa de Interés Moratorio (31.13%)

Luego, en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, los dineros que cancele la Corporación por concepto de intereses moratorios y sanciones ineludiblemente constituirán detrimento al patrimonio público distrital, dado que lo ocurrido informa de una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, que no se compadecería con las múltiples necesidades básicas insatisfechas que tiene que acometer el Distrito Capital.

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia 230 de mayo 25 de 1995 ratificada por la Sentencia 671 de 1999, dijo:

"(...) las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias", es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, -agregó la Corte, "son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquel al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

De ahí, que esta Contraloría encuentra necesario advertir a su despacho sobre los señalados riesgos, en orden a que el pago de las aludidas obligaciones no se haga más gravoso.

2.6 El Distrito durante más de 13 años no se ha ocupado del registro de la condición resolutoria ordenada por el Acuerdo Distrital 027 del 28 de septiembre de 1999, con respecto al lote de terreno donde se encuentra construida MALOKA, con los riesgos de afectación del patrimonio público distrital en cuantía de \$4.867 millones¹⁰

Esta Contraloría, constató que el lote de terreno donde se encuentra construida MALOKA pertenecía al Distrito Capital y por disposición del Acuerdo del Concejo de Bogotá 027 del 28 de septiembre de 1999 se varió su destino de ser bien de uso público a bien fiscal y en su artículo 6º impuso la obligación de que se constituyera condición resolutoria a favor del Distrito Capital en atención a que el mismo iba a ser transferido a la citada Corporación, en los siguientes términos¹¹:

Artículo 6º "(...) *En el evento en que sea entregada la propiedad del predio que se identifica en el artículo primero de este acuerdo, al centro interactivo de ciencia y tecnología Corporación MALOKA, dicha entrega se someterá a la condición resolutoria, según la cual si la corporación se disuelve o liquida o cambia su objeto social principal, la propiedad del lote regresará al Distrito Capital. (...)*"

En efecto, con fundamento en el precitado Acuerdo, el Distrito Capital transfirió la titularidad del señalado inmueble a favor de la Corporación MALOKA, a título de aporte en su condición de miembro fundador, lo que tuvo lugar mediante Escritura Pública 000948¹² del 06 de junio de 2001, de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá; documento que en el Parágrafo de la Cláusula Cuarta fue pactada la "condición resolutoria", la cual es del siguiente contenido y alcance:

¹⁰ Balance General de MALOKA a 31-12-2012 de la Cuenta Propiedad, Planta y Equipo- Terreno.

¹¹ Acuerdo Número 027 de Septiembre 28 de 1.999 " Por medio del cual se varía el destino de un bien de uso público ubicado en la Urbanización Ciudad Salitre, y se autoriza su canje"

¹² Escritura Pública Número 000948 de Junio 06 de 2001 de la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, mediante la cual "el Distrito Capital de Bogotá transfiere a favor de MALOKA- Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, a título de Aporte el lote de terreno- Super manzana SMI-15 Urbanización Ciudad Salitre-Bogotá D.C., donde se encuentra construido MALOKA"

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*“(...) En concordancia con lo normado en el artículo 6 del acuerdo referenciado, se pacta condición resolutoria en virtud de la cual si **MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología se disuelve o liquida o cambia su objeto social principal, la propiedad del lote revertirá al Distrito Capital. De igual manera, procederá la condición resolutoria si esta Corporación realiza actos de disposición, constitución de gravamen, o cualquier otro que afecte o limite la destinación para la cual el Distrito ha transferido a título de aporte este inmueble**”.* (Negrillas fuera de texto).

No obstante, revisado el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del inmueble entregado como aporte del Distrito a favor de MALOKA, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C- 1426999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., expedido el seis de febrero de 2013, se observa que sólo fue registrado el acto de transferencia del inmueble como aporte, sin que a la fecha, esto es, más de 13 años, **no se ha efectuado el registro de La Condición Resolutoria ordenada por el Acuerdo Distrital 027 de 1999 y pactada en la Escritura Pública 000948 de 2001.**

Sobre el particular, en primer lugar es importante tener en cuenta que la Ley 1579 de octubre 01 de 2012, “*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*”, determina los actos sujetos a registro, así:

*“(...) **Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:***

*a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.*** (...)” (Negrillas fuera de texto).

***Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz (...)”**Parágrafo 3°.** Para efectos de la calificación de los documentos, téngase en cuenta la siguiente descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro:*

***03 Limitaciones y Afectaciones:** para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: usufructo, uso y habitación, servidumbres, **condiciones**, relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado”.* Negrillas fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Luego, no existe duda que la condición resolutoria ordenada en el señalado Acuerdo Distrital y pactada en el Parágrafo de la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública 000948 del 6 de junio de 2001, es una decisión sujeta a registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, según la cual:

“(…) si MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología se disuelve o liquida o cambia su objeto social principal, la propiedad del lote revertirá al Distrito Capital. De igual manera, procederá la condición resolutoria si esta Corporación realiza actos de disposición, constitución de gravamen, o cualquier otro que afecte o limite la destinación para la cual el Distrito ha transferido a título de aporte este inmueble”. (Negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas, es oportuno que la Administración Distrital tenga en cuenta que el ARTÍCULO 44 del Decreto 960 de 1970, “Por el cual se expide el Estatuto Notarial”, de manera perentoria establece:

“(…) Por regla general ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de aquél”. (Negrillas fuera de texto)

Igualmente, la Ley 1579 de octubre 01 de 2012, “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, hace referencia a los efectos del registro de los instrumentos en los siguientes términos:

“(…) Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro”. (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, la Administración Distrital no ha adelantado durante 13 años los trámites tendientes al registro de la señalada condición resolutoria de dominio; omisión que pone en riesgo el patrimonio público distrital, con ocasión de los negocios jurídicos que celebre la Corporación y su no oponibilidad frente a terceros, en razón a no encontrarse a la fecha debidamente registrada tal condición; por lo que resulta prioritario se proceda de conformidad, con el fin que la propiedad del inmueble, en circunstancias como las previstas, se revierta al Distrito Capital.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta el elevado déficit presupuestal que como quedó demostrado presenta MALOKA, el que a diciembre 31 de 2012 era de \$23.435. 564.255,75.

2.7 La participación del Distrito Capital en la Corporación MALOKA es materia de cuestionamiento

Conforme se dijo anteriormente, MALOKA Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, fue constituida como Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro, mediante Acta No. 0000001 del 4 de diciembre de 1997, en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 30 de diciembre del mismo año.

Entre otros miembros fundadores está la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien tiene asiento en la Junta Directiva a través de las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Educación y Turismo Recreación y Deporte.

En criterio de este Organismo de Control, es materia de cuestionamiento la participación del Distrito capital en la creación de la mencionada Corporación, como quiera que conforme lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”***, dentro de las atribuciones asignadas al Concejo Distrital, está la de:

“(...) 9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.(...)” (Negrillas fuera de Texto).

Sin embargo, examinado el tema se observa que el Concejo Capitalino no expidió Acuerdo alguno, con el que se autorizara al Distrito su participación en la creación de la Corporación MALOKA como entidad de carácter asociativo del Sector de la Ciencia y la Tecnología, a pesar que en forma expresa lo exige el Estatuto Orgánico, a través del cual la ciudad de Bogotá por disposición del artículo 322 de la Constitución, se organiza como Distrito Capital con autonomía para la gestión de sus intereses.

Por ende, sería importante que la Administración revise el tema, en aras de la seguridad jurídica que debe acompañar la autorización por parte de la Alcaldía Mayor a las diferentes Secretarías Distritales de proceder a la transferencia de recursos públicos a la aludida Corporación, a título de Incremento de Aportes, con destino a una organización particular que, según quedó expuesto en el acápite pertinente, no ha demostrado ser proba en el buen manejo de los recursos públicos, al punto que hoy está en entredicho su sostenibilidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De ahí, que se encuentre necesario hacer uso de la función de advertencia¹³, con el exclusivo propósito que el señor Alcalde conozca de los señalados hechos y cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la conveniencia de continuar transfiriendo recursos a favor de MALOKA, en las condiciones que ha tenido lugar, esto es, sin los debidos controles, fallas en materia administrativa y financiera, y lo que es peor todavía, sin la modificación convenida de los Estatutos de la Corporación y el no registro de la condición resolutoria de dominio pactada, en orden a que ante las situaciones previstas como las de disolución y liquidación, se revierta la propiedad al Distrito Capital, con respecto al señalado inmueble transferido a título de incremento de aportes.

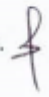
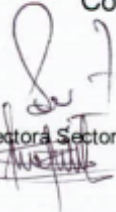
De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información, así como las acciones que adoptará su Despacho, a efecto de conjurar los señalados riesgos, deberán ser dadas a conocer a esta Contraloría, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,


DEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó:	Miguel Ángel Alarcón Mora- Asesor.
Aprobó:	Sandra Milena Jiménez Castaño- Directora Sector Hacienda.
Revisó y ajustó:	Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor.



¹³ Acuerdo No. 519 de diciembre 26 de 2012. "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, d. c., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica su planta de personal y se ajustan el sistema de nomenclatura y los grados de la escala salarial de la planta de personal y se dictan otras disposiciones"